

"AÑO INTERNACIONAL DEL TURISMO SOSTENIBLE PARA EL DESARROLLO"
"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ACUERDO DE CONCEJO N° 032-2017-MPMN

Moquegua, 16 de Marzo de 2017

EL CONCEJO PROVINCIAL DE "MARISCAL NIETO":

VISTO, en "Sesión Extraordinaria" de la fecha, el Dictamen N° 03-2017-COALyJ/MPMN de Registro N° 10198-2017 del 13-03-2017, sobre Recurso de Apelación interpuesto por Luís Francisco Mamani Chipana, contra la Resolución de Comité Electoral N° 010-2017-P/CESA de fecha 28-02-2017.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972;

Que, la Resolución de Comité Electoral N° 010-2017-P/CESA de fecha 28 de Febrero de 2017, la misma que motiva el Recurso de Apelación presentado por el Sr. Luís Francisco Mamani Chipana, en calidad de Personero Legal del Movimiento Político "San Antonio por el Cambio", resuelve en su Artículo Único: Declarar Improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Personero Legal del Movimiento Independiente "San Antonio por El Cambio", por las consideraciones que se exponen en dicha Resolución; el Recurso de Apelación se basa en que se ha vulnerado su derecho de participación de acuerdo a Ley, debido a que el Comité Electoral no se pronuncia sobre sus reclamos principales, de lo cual guarda absoluto silencio, debido a que no se motivó sobre la prueba ofrecida, como son las copias del pantallazo de la página Web de la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto", donde se acredita según manifiesta, que entre el 13 y 21 de Febrero de 2017 no se publicó la Resolución de Alcaldía que aprueba el Padrón Electoral 2017, incumplándose el Cronograma Electoral, por lo que no se puede aplicar la valla de adherentes tomando como base un Padrón no aprobado, contraviniendo así el Artículo 9° de la Ordenanza Municipal N° 030-2008-MPMN, modificada por la Ordenanza Municipal N° 00001-2014-MPMN del 29 de Enero de 2014; asimismo, hace mención que el Padrón Electoral de 2017 no es definitivo, por lo que el Padrón Electoral definitivo es el correspondiente al año 2014;

Que, mediante Informe N° 215-2017-SPPPR/GPP/GM/MPMN de fecha 06 de Marzo de 2017, la Sub Gerencia de Planes, Presupuesto Participativo y Racionalización, remite a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto", el Oficio N° 032-2017-CECPSA de fecha 03 de Marzo de 2017, con Expediente Administrativo N° 9183-2017, sobre la Apelación presentada por el Sr. Luís Francisco Mamani Chipana, en calidad de Personero Legal del Movimiento Político "San Antonio por el Cambio", en contra de la Resolución de Comité Electoral N° 010-2017-P/CESA de fecha 28 de febrero de 2017;

Que, mediante Oficio N° 032-2017-CECPSA de Registro N° 9183 de fecha 03 de Marzo de 2017, el Comité Electoral del Centro Poblado San Antonio, eleva a la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto", la apelación presentada por el Sr. Luís Francisco Mamani Chipana, en calidad de Personero Legal del Movimiento Político "San Antonio por el Cambio";

Que, con Informe Legal N° 211-2017-GAJ/MPMN de fecha 10 de Marzo de 2017, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el cual opina que conforme a los antecedentes y análisis realizado, la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto", mediante Acuerdo de Concejo Municipal declare Infundado el Recurso de Apelación, presentado por el Sr. Luís Francisco Mamani Chipana, en calidad de Personero Legal del Movimiento Político "San Antonio por el



Cambio", confirmándose la Resolución de Comité Electoral N° 010-2017-P/CESA de fecha 28 de Febrero de 2017.;

Que, una vez instalada la "Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal" de la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto", se procedió a realizar la exposición de los fundamentos y luego el debate respectivo;

En uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 del 26-05-2003, Ley N° 8230 de fecha 03-04-1936 y Resolución de Alcaldía N° 0110-2017-A/MPMN del 15-03-2017, el Concejo Municipal en "Sesión Extraordinaria" de la fecha;

ACORDÓ:

1°.- Aprobar por mayoría el Dictamen N° 03-2017-COALyJ/MPMN de Registro N° 10198 de fecha 13 de Marzo de 2017, emitido por la "Comisión Ordinaria de Asuntos Legales y Judiciales", sobre el Recurso de Apelación interpuesto por el Ciudadano Luis Francisco Mamani Chipana, en calidad de Personero Legal del Movimiento Político "San Antonio por el Cambio", contra la Resolución de Comité Electoral N° 010-2017-P/CESA de fecha 28-02-2017, declarando INFUNDADO el Recurso de Apelación, confirmándose la Resolución del Comité Electoral N° 010-2017-P/CESA de fecha 28 de febrero de 2017.

2°.- Recomendar ante los hechos que se han evidenciado, debe seguirse la vía que corresponde.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

DARIO PEDRO HUACAN PUMA
REGIDOR (e) ALCALDIA

